

Handwritten signature
Recabí
Original

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO**, PRESIDENTE MUNICIPAL; **LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y; **C.P.C. Y M.F. MA. LOURDES HERRERA RODRÍGUEZ**, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**"; Y POR LA OTRA PARTE EL **C. RUBÉN DARÍO REYNA ALTAMIRANO**, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **COMPUCAD S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**"; CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**"; COMPARECE TAMBIÉN COMO SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO DESIGNADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, **EL ING. GERARDO MALAGÓN LEAL**; ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, SUBSECUENTES DECLARACIONES Y POSTERIORES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que el 30 de Junio de 2016 se firmó el Convenio para formalizar el programa de desarrollo institucional municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización.

DECLARACIONES

I.- De "EL MUNICIPIO":

1.1.- Es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

1.2.- En Sesión de Ayuntamiento de fecha 10 de Octubre de 2015, la cual quedó documentada en el Acta número 02/2015, se facultó al Ciudadano Presidente Municipal para suscribir acuerdos, convenios y contratos con cualquier persona de derecho público y/o privado que sean de interés para el Municipio.

1.3.- La personalidad de los comparecientes se acredita con las siguientes actas de Ayuntamiento: el Presidente Municipal (01/2015 de fecha 10 de Octubre de 2015), la Tesorera Municipal (02/2015 de fecha 10 de Octubre de 2015), el Secretario del H. Ayuntamiento (18/2016 de fecha 08 de Abril de 2016).

1.4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se designa a la Dirección de Sistemas de la Tesorería Municipal como la Unidad Responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**", toda vez que la adquisición de los bienes materia de este acto, inciden en el cumplimiento de sus funciones.

1.5.- Que la adjudicación del presente Contrato, se efectuó mediante **Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-811007950-E16-2016 de conformidad con el artículo 26 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; tal y como se desprende del **fallo de fecha 19 de Diciembre de 2016** emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Celaya, Gto.

1.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud del presente acto de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal por el cual se precisa que existe suficiencia presupuestal en las partidas número **31111-0701-S0299-5151 denominada Computadoras y Equipo Periférico** así como por la celebración del **Convenio para formalizar el programa de desarrollo institucional municipal y de**

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización del 30 de Junio de 2016.

1.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MCE-850101-LW8, con domicilio fiscal en Portal Independencia No. 101, Zona Centro de la Ciudad de Celaya, Gto. y C.P. 38000.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Es una Persona Moral legalmente constituida lo que acredita con Escritura Pública número 2916, libro VII, del 8 agosto 1996, pasada ante la fe del Lic. Oscar Ibarra Rentería, titular de la Notaría Pública Número 69, en ejercicio en Guadalajara, Jalisco.

Su representante acredita su personalidad con Escritura Pública número 32018, Tomo LXI, libro II, Folio 118383 del 2 de Julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaría Pública Número 15, en ejercicio en Guadalajara, Jalisco.

2.2.- En términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.3.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que le impida suscribir el presente Contrato, previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.4.- No se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento, y;

2.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **COM-960808-S62**

2.7.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en **Calle Aurelio L. Gallardo número 433, Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco.**

3.- De "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran el presente contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se realiza.

Vistos los antecedentes y declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** someten su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL MUNICIPIO" los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	P. Unitario	P. Total
17	Laptop - marca HP, modelo 250 G5 Sexta generación del procesador intel core i5-6200U 4GB de memoria un solo canal DDR4 a 2133MHz, disco duro sata de 1TB 5400	Piezas	\$17,581.00	\$298,877.00

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

	RPM			
			SUB TOTAL	\$298,877.00
			IVA	\$ 47,820.32
			TOTAL	\$346,697.32

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" los bienes detallados en la cláusula anterior a más tardar el **20 de Enero de 2017** en el Almacén General ubicado en Ignacio Borunda número 106, Ciudad Industrial en Celaya, Gto.

TERCERA.- DEL PRECIO: "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes objeto del presente, un importe total de **\$346,697.32 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "EL MUNICIPIO" realizará el pago dentro de los 30 días naturales siguientes al **20 de Enero de 2017** fecha límite para la entrega de la totalidad de los bienes, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" presente su factura debidamente sellada y firmada de recibido que cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La factura deberá ser expedida a nombre del Municipio de Celaya, Gto.

En caso de que la (s) factura (s) entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL PROVEEDOR", por medio de transferencia de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO" o bien mediante cheque nominativo, previa presentación de la factura respectiva a nombre del Municipio de Celaya, Gto., siempre que se hayan entregado los bienes a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", dicha factura deberá cumplir con los requisitos legales que exija la Tesorería Municipal.

QUINTA.- PRECIOS FIJOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de los bienes conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la aplicación de las encuestas materia del presente acto jurídico.

SEXTA.- DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO: "LAS PARTES" pactan que no habrá incremento durante la vigencia del presente instrumento en la cantidad por concepto de pago de los bienes materia de este contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste se obliga a reintegrarlos más los intereses generados que serán calculados por la Tesorería Municipal, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", tal y como lo dispone el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" se obliga a:

I.- Entregar los bienes materia del presente contrato, en el lugar y día acordados en términos de la **Cláusula Segunda**.

II.- Otorgar a **"EL MUNICIPIO"** un periodo de garantía de 2 años contados a partir de la recepción de los bienes en cuanto al producto, calidad y contra defectos y vicios ocultos. Bastará para lo anterior, la suscripción del presente acto jurídico.

III.- Entregar los bienes materia del presente, invariablemente con las características y especificaciones requeridas por **"EL MUNICIPIO"**.

V.- Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos con que se presenten los bienes objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

VI.- Corregir y o sustituir los bienes que puedan tener defectos, sin costo alguno para **"EL MUNICIPIO"**, en un término no mayor a tres días a partir de que éste se lo solicite por escrito; además de cumplir con lo descrito en la Cláusula Novena del presente instrumento.

VII.- No divulgar por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados obtenidos por adquisición de los bienes objeto de este contrato, sin la autorización de **"EL MUNICIPIO"**.

VIII.- Comunicar por escrito oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** cualquier cambio de domicilio, y;

IX.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del servicio contratado.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO": "EL MUNICIPIO" se obliga a:

I.- Cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad pactada en los términos del presente instrumento;

II. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Dirección de Sistemas de la Tesorería Municipal, y;

III. Las demás que deriven del presente Contrato.

NOVENA.- GARANTÍA DEL PRODUCTO: "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a **"EL MUNICIPIO"** los bienes del presente contrato por un periodo de 2 años contados a partir de la recepción de los bienes en cuanto a calidad y contra defectos y vicios ocultos. Para ello, bastará con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS:

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 68 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar la póliza de fianza o cheque de garantía a **"EL MUNICIPIO"** a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato a favor del Municipio de Celaya, Gto., por el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato sin incluir I.V.A. para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 282 de la citada ley.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social, y en ningún caso "EL MUNICIPIO" será considerado como empleador solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente Contrato administrativamente de pleno derecho si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este contrato en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;
- b) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas de los bienes objeto del presente Contrato;
- c) Si "EL PROVEEDOR", es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra;
- d) En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
- e) En caso de haber declarado falsamente en el presente contrato respecto a sus obligaciones fiscales, para lo cual destiende de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO" y se obliga a hacer frente a sus compromisos ante las autoridades fiscales y responder por los daños ocasionados a "EL MUNICIPIO" o terceros.

En el caso de que sea "EL PROVEEDOR" quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a "EL MUNICIPIO", deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO", tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; "EL MUNICIPIO" deberá aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de determinar que se atrasó en la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 4 (cuatro) al millar sobre el monto total del objeto del presente contrato no entregado a tiempo o bien con la calidad pactada, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento del contrato, asimismo en caso de que la aplicación sume el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato "el contratante" podrá rescindir, tratándose del supuesto previsto en los incisos b y c de la cláusula

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

inmediata anterior, **"EL PROVEEDOR"** además deberá sustituir los bienes conforme a las características contratadas.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 53, 60 fracciones II, III y IV, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL MUNICIPIO"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES: Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, se realizarán en términos de lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En los casos a que se refieren los párrafos primero y tercero del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando **"EL MUNICIPIO"** convenga el incremento en la cantidad de bienes, solicitará a **"EL PROVEEDOR"** la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo así como la fecha de entrega para las cantidades solicitadas; conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados con motivo del presente contrato serán protegidos, incorporados y tratados en los archivos de tesorería municipal y en el registro estatal de protección de datos personales, cuya finalidad será para ello así como para cumplir con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, lo expuesto de conformidad con la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley general de transparencia y acceso a la información pública, ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Guanajuato, ley de protección de datos personales para el estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN: Las partes celebrantes son conscientes de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que se generan con motivo del presente acto jurídico, para lo cual, observan y se sujetan a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Celaya, Gto., por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CONTRATO NÚMERO 100/LP/F/TS/2016

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y concluirá el **20 de Enero de 2017**, fecha en que **"EL PROVEEDOR"** debe entregar el total de los bienes a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

Leído el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, lo firman a los **19 días del mes de Diciembre de 2016**, en la Ciudad de Celaya, Gto.


POR **"EL MUNICIPIO"**

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

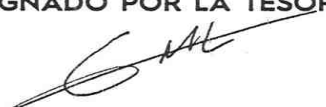

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P.C. Y M.F. MA. LOURDES HERRERA RODRÍGUEZ
TESORERA MUNICIPAL


POR **"EL VENDEDOR"**

C. RUBÉN DARIO REYNA ALTAMIRANO

**SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE
CONTRATO DESIGNADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL**


ING. GERARDO MALAGÓN LEAL